



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE
PERTENENCIA DE LA SEÑORA ALVIS ALVEIDA SILVA GUERRA, CONTRA EL
SEÑOR JORGE ELIECER CUESTAS PINZÓN, CN RADICADO No. 2019-007-00.**

Hato Corozal, a los tres (3) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fecha y hora fijada en auto que antecede el señor Juez **JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**, con anuencia del señor secretario **JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**, deja constancia que no es posible llevar a cabo la inspección judicial programada para esta oportunidad debido a que el escribiente del Despacho ha solicitado permiso laboral con anterioridad por el día de hoy y el lunes 6 de Junio argumentando calamidad doméstica, el cual ha sido debidamente concedido mediante resolución No. 005, situación por la cual el Juzgado no puede estar cerrado. De esta decisión vía celular el señor secretario ha comunicado de esta decisión a los apoderados de las partes actora y pasiva Drs. **BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA**, y **RICARDO RAFAEL GARCÍA MENDOZA**, sin presentar objeción alguna. Acto seguido el señor Juez dispone a fijar nueva fecha y hora a efecto de evacuar la respectiva diligencia de inspección judicial. Para tal efecto se programa el próximo Viernes (15) DE Julio 2022 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 7:00 AM (). Notifíquese por secretaria esta decisión por estado y al señor perito designado de la lista de auxiliares de la judicatura **RENÉ HERNÁNDEZ ARANGUREN**. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes hemos intervenido.

El Juez,

Julio Cesar Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

El Secretario,

Juan Manuel Quintero Rivera
JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL
CASANARE

Juan M.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO:	2017-023-00
DEMANDANTE(S):	JAVIER IGNACIO CUERVO AGUILLON
DEMANDADO(S):	EYNER RODRIGO ÁVILA DÍAZ
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de merito propuestas por el apoderado del demandado, en la forma que establece el Art. 110 CGP., sin haber pronunciamiento de la parte actora.

Encontrándose conformado el litigio, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del CGP., el próximo Viernes Veinticuatro (24) DE JUNIO / 2022 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 10:30. AM ().

En consecuencia, se cita a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

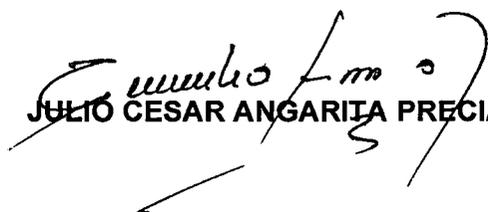
Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos.

SEGUNDO: Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 011
de fecha

08 JUN 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2021-024-00
DEMANDANTE(S):	ARIEL ANTONIO SÁNCHEZ DULCEY
DEMANDADO(S):	OMAIRA LUCÍA DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-

Advierte el suscrito que han tomado posesión como curador ad-litem de los demandados determinados el Dr. **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, y como demandado indeterminado el Dr. **MIGUEL ÁNGEL JARA MORALES**, quienes han contestando dentro de término la demanda, proponiendo excepciones de merito de las cuales se ha corrido traslado por secretaria en la forma que establece el Art. 110 CGP., sin haber pronunciamiento alguna de la parte actora.

Encontrándose conformado el litigio, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del CGP., el próximo MIÉRCOLES (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 2:15 P.M. ().

En consecuencia, se cita a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos.

SEGUNDO: Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 011.
de fecha

08 JUN 2022

JUAN MAÑUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	MONITORIO
RADICADO:	2022-005-00
DEMANDANTE(S):	JANDERSON JAVIER SANABRIA
DEMANDADO(S):	MARTHA DEL CARMEN VARGAS Y OTRO
	ADMISIÓN DEMANDA

Habiéndose subsanado dentro de termino la respectiva demanda, y encontrándose este libelo demandatorio instaurado por el señor **JANDERSON JAVIER SANABRIA**, a través de apoderado contra la señora **MARTHA DEL CARMEN VARGAS**, y el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS**, advierte este estrado judicial que es competente por el factor territorial conocer de este asunto, toda vez que el domicilio de los demandados es en este Municipio.

Los Arts. 419 a 421 del CGP, establecen la procedencia, contenido de la demanda y tramite al proceso que nos ocupa. Analizando el contenido del libelo demandatorio, se tiene que la misma satisface los requisitos establecidos para su presentación conforme a la norma indicada.

Como la demanda reúne los requisitos, este estrado judicial admite esta demanda y se ordenara requerir al deudor para que en un plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor Sañabria.

Así mismo adviértasele a los demandados señora **MARTHA DEL CARMEN VARGAS**, y el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS**, que en caso de no pagar la suma pretendida o no justifica su renuencia, este Despacho dictara sentencia que no admite recursos, y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo brevemente expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda monitorio presentado por el señor **JANDERSON JAVIER SANABRIA**, a través de apoderado contra la señora **MARTHA DEL CARMEN VARGAS**, y el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS**, toda vez que reúne los requisitos conforme lo indica el C.G.P.

SEGUNDO: RERQUERIR, a los demandados señora **MARTHA DEL CARMEN VARGAS**, y el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS**, para que efectúe el pago de la obligación en dinero en efectivo, a favor del demandado señor **JANDERSON JAVIER SANABRIA**, consistente en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00**



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATÒ COROZAL, CASANARE

mda/cte), por concepto de capital sobre el negocio jurídico realizado entre las partes el 21 de Julio de 2021.

TERCERO: RERQUERIR, a los demandados señora **MARTHA DEL CARMEN VARGAS**, y el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS**, para que efectúe el pago de la obligación en dinero en efectivo, a favor del demandado señor **JANDERSON JAVIER SANABRIA**, consistente en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.560.720.00 mda/cte)**, por concepto de interés moratorios sobre el negocio jurídico realizado entre las partes el 21 de Julio de 2021.

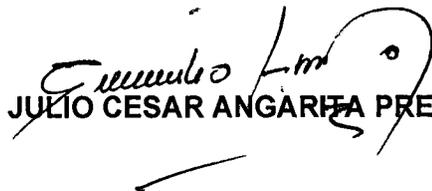
CUARTO: ORDENAR, requerir a los demandados señora **MARTHA DEL CARMEN VARGAS**, y el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS**, para que en un plazo de **diez (10) días** pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor Sanabria.

QUINTO: CONDENAR, a los demandados señora **MARTHA DEL CARMEN VARGAS**, y el señor **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ VARGAS**, a pagar las costas de este proceso y las agencias en derecho.

SEXTO: NOTIFIQUESE, al demandado de manera personal de conformidad con el artículo 290 y S.S., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 011
de fecha **08 JUN 2022**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR
RADICADO:	2022-002-00
DEMANDANTE(S):	WILSON IVONNE DAZA MONROY
DEMANDADO(S):	JOSÉ ENRIQUE GRANADOS BALLESTEROS
ASUNTO:	CITACIÓN ART. 433 No. 2 CGP.

El apoderado de la parte actora Dr. **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, manifiesta que entre el ejecutante y ejecutado se ha cumplido fielmente lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, en consecuencia, solicita se de cumplimiento a lo normado en el Art. 433 No. 2 CGP.

Para el 25 de mayo de este año se encontraba programada tal diligencia solicitando aplazamiento el apoderado de la parte actora.

El Art. 433 No. 2 CGP, instruye:

"...ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:

"

(...)

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior..."

Conforme a lo indicado por el apoderado de la parte actora, los extremos procesales han llegado a un acuerdo el cual consiste en que el ejecutado señor *"José Enrique Granados Ballesteros, entrego formalmente a mi poderdante (el ejecutante)... el inmueble objeto de la demanda denominado "La Costeñita" ubicado en el sector el bosque, vereda Altagracia del Municipio de Hato Corozal..."*.

Amén de lo anterior, acorde lo dispone la norma procesal resulta procedente fijar fecha y hora para que las partes depongan de manera libre, voluntaria y consiente que realmente se ha dado cumplimiento al mandamiento de pago proferido por el suscrito el 1 de marzo del año en curso.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora el próximo
Viernes (24) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS
8:30 AM (), a efecto de evacuar la diligencia de



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

que trata el Art. 433 No. 2 CGP., la cual se realizara de manera virtual mediante la aplicación de la plataforma de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 011
de fecha

08 JUN 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2001-039-00
DEMANDANTE(S):	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.-
DEMANDADO(S):	LUIS FERNANDO NEITTE Y OTRO
ASUNTO:	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folios que anteceden, liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN** en **\$3.278.689.00**, con fecha de corte **30 de Marzo de 2022**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2001-039-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 011
de fecha **08 JUN 2022**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	2020-040-00
DEMANDANTE(S):	DIANA LISBETH PIDIACHE VARGAS
DEMANDADO(S):	YEISÓN ACEVEDO CATAÑO
ASUNTO:	RECONCOE PERSONERÍA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se encuentra al Despacho poder otorgado por el demandado señor **YEISÓN ACEVEDO CATAÑO**, a la Dra. **LEGNY MARTÍNEZ BARRERA**, a efecto represente sus intereses dentro de este litigio.

Revisando el poder aportado se advierte que el mismo cumple con los requisitos que establece el Decreto 806 de 2020 y se encuentra demostrada la trazabilidad del mismo, razón por la cual este estrado judicial a la luz del Art. 75 CGP., reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA**, con C.C. No. 1.118.537.601 de Yopal - Casanare, y T.P. No. 256.912 del C.S. de la Jud., para que actúe en defensa de los derechos de la parte pasiva.

Igualmente, conforme al Art. 301 CGP., el suscrito declara notificado al demandado por **conducta concluyente**. En consecuencia, por secretaria remítase la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Dra. Martínez Barrera a efecto si es su deseo haga uso al derecho de defensa. Déjese constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 011 de fecha

08 JUN 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2011-009-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	DIANA PÉREZ VANEGAS
ASUNTO:	NIEGA DESIGNACIÓN CUR. AD-LITEM

El Dr. **EDWARD BENILDO GÓMEZ GARCÍA**, apoderado de la parte actora, solicita se designe curadores ad-litem para seguir con la ejecución del proceso.

Al respecto, analizando el expediente se tiene a folio 86 auto proferido el **13 DE AGOSTO DE 2019**, por medio del cual el suscrito designo tres (3) curadores de la lista de auxiliares de la justicia en atención a los Arts. 9 y 318 del CPC, por ser esta norma bajo la cual se tramita la cuerda procesal de este litigio.

Tal como se aprecia a folios 87, 88 y 89, se libraron por secretaria los correspondientes oficios los cuales han sido retirados por la parte interesada el día 28-11-2019, sin que a la fecha hubiese actuación posterior alguna por la parte actora, esto es, no ha acreditado efectivamente el envío de las respectivas comunicaciones a los curadores designados.

En consecuencia, este Despacho no accede a lo solicitado, esto es a designar curadores ad-litem, ya que estos ya han sido designados y la parte actora no ha realizado lo pertinente a efecto uno de los profesionales del derecho designados funja como curador de la demandada señora **DIANA PÉREZ VANEGAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 011 de fecha

08 JUN 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(07 JUN 2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2011-023-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	YESMITH TATIANA GALINDO LÓPEZ
ASUNTO:	NIEGA DESIGNACIÓN CUR. AD-LITEM

El Dr. **EDWARD BENILDO GÓMEZ GARCÍA**, apoderado de la parte actora, solicita se designe curadores ad-litem para seguir con la ejecución del proceso.

Al respecto, analizando el expediente se observa como última actuación auto mediante el cual se decidió seguir adelante con la ejecución calendaro 14 de Septiembre de 2021 y el cual ha sido debidamente notificado en estado 020 del 15 de Septiembre, en la página web de la Rama Judicial.

Por este motivo, advirtiendo que ya se dicto la sentencia que en derecho corresponde se niega la solicitud presentada por el togado que represa a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 011 de fecha

08 JUN 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho